

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO	No.00035/2021
ASUNTO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	SANDRA BIBIANA RODRIGUEZ MARTÍN
EJECUTADA:	PEDRO ALEJANDRO QUINTERO MONTENEGRO
INTERLOCUTORIO:	107

1. OBJETO A RESOLVER:

Atendiendo lo dispuesto en ACTA del 21 de octubre de 2021, así como el pago de los depósitos judiciales a la señora SANDRA BIBIANA RODRIGUEZ MARTIN, de los dineros descontados al demandado PEDRO ALEJANDRO QUINTERO MONTENEGRO.

2 ANTECEDENTES:

2.1. La Ejecución:

La señora SANDRA BIBIANA RODRIGUEZ MARTÍN, a través de la Defensoría de Familia adscrita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR del Centro Zonal de Gachetá, presentó demanda ejecutiva de alimentos

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA GACHETÁ Cundinamarca, mediante auto del 23 de junio de 2021, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra del ejecutado PEDRO ALEJANDRO QUINTERO MONTENEGRO.

La ejecutada fue notificada en forma legal y dentro del término propuso excepciones de mérito.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1 Problema Jurídico:

Verificar si con las sumas de dinero consignadas por la parte demandadas, se paga la totalidad de la obligación alimentaria demandada

#### 3.2 Fundamento Jurídico:

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.  
(Negrilla del Despacho)*

#### 3.3. Caso Concreto:

El Despacho atendiendo lo dispuesto en audiencia del 21 de octubre, y el pago de los depósitos judiciales a la señora SANDRA BIBIANA RODRIGUEZ MARTÍN, mediante el cual acredita la totalidad, del pago de las sumas demandadas ejecutivamente.

Hechas las anteriores precisiones, se advierte que dentro de esta actuación se dispuso el embargo y retención de los dineros, producto del salario devengado o por devengar del señor PEDRO ALEJANDRO QUINTERO MONTENEGRO, en la proporción legal, y posteriormente se dispuso la disminución del descuento realizado, ordenando que el monto a descontar mensualmente quede en la suma de \$178.536.00.

Verificado ese punto tal como se desprende del COMPROBANTE DE PAGO obrante a folios 47 y 48 de este cuaderno, a favor del presente ejecutivo de alimentos, se observa que la parte ejecutada se encuentra al día en su obligación alimentaria.

Por lo anterior, se observa que la obligación demandada; y los alimentos cobrados a través del presente proceso, se encuentran cubiertos por las sumas entregadas a la parte ejecutante, por tanto, es deber del Despacho dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

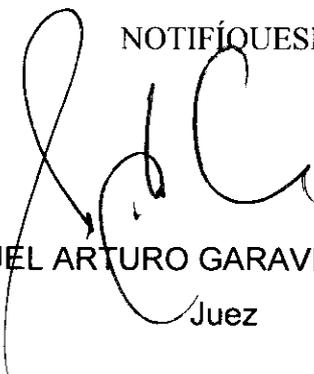
Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de ALIMENTOS, iniciado por La señora SANDRA BIBIANA RODRIGUEZ MARTÍN, a través de la Defensora de Familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL DE GACHETÁ, en contra del señor PEDRO QUINTERO MONTENEGRO por el PAGO DE LA OBLIGACIÓN art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ÓRDENESE la entrega de la suma que una vez realizados los descuentos, resultare a favor del ejecutados, señor PEDRO ALEJANDRO QUINTERO MONTENEGRO.

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de la misma fecha a las 8:00 am.